

San Andrés, Isla, 2 de noviembre de 2020

Señor

Juez 1° Civil del Circuito de San Andrés, Isla

E. S. D.

- Referencia: Proceso ejecutivo de CLAUDIA ELIZABETH VERGARA CASTRO contra HUMBERTO MEJÍA CAMACHO.
- Radicado: 2017-00043-00

En la postulación de BANCOLOMBIA y BBVA, con fundamento en el artículo 133.5 del Código General del Proceso, promuevo **incidente de nulidad**, en cuanto en relación con mis mandantes (y también al ejecutado) se les pretirieron oportunidades para solicitar pruebas por vía incidental y por vía de excepciones. Al efecto pasamos de desarrollar los requisitos establecidos en los artículos 129 y 135 *ibidem*:

1. Legitimación para proponerla.

La tienen mis mandantes por cuanto no han tenido la oportunidad de solicitar pruebas en el incidente a que se refiere el artículo 463.4 del C. G. del Proceso, que el despacho no ha querido facilitar ni tampoco dentro del trámite que regula el numeral 4.° del artículo 425 *ibidem*. En ese sentido son los agraviados y afectadas con el vicio. Además de que no han dado lugar al hecho que la origina, ni están en la condición procesal de quien no la alegó como excepción previa.

2. Expresión de las causales alegadas.

Como antes se indicó es la establecida en el numeral 5° del artículo 133 *ibidem*.

3. Hechos en que se fundamenta.

3.1.—El despacho no ha abierto el espacio procesal necesario para que se permita a las entidades acumulantes ejecutantes, solicitar se declare que sus créditos gozan de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

3.2.—Igualmente, en este proceso no se ha tramitado el incidente a que se refiere el aparte final del artículo 425 *ibidem*, para la fijación de la tasa de cambio.

4. Pruebas:

Obran todas en los cuadernillos formados en los procesos ejecutivos acumulados.

5. Lo que se pide:

Se decrete la nulidad procesal a partir del auto que citó para la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del Proceso, para en su lugar, coetáneamente:

- (i) Tramitar el incidente a que se refiere el aparte final del artículo 425 *ibidem*, para la fijación de la tasa de cambio.
- (ii) Permitir a las entidades acumulantes ejecutante, solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

De Juzgado, atentamente,



FERNANDO CORREA ECHEVERRI
C.C. n°. 71.631.548 de Medellín
T.P. n°. 48.753 del C. S. de la J.